

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-21-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO EN LAS LOCALIDADES DE MISHQUI, PAMPAC Y MAL PASO DEL DISTRITO DE TINCO - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533706917	Fecha de envío :	05/01/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS & PROYECTOS SAN ANTONIO S.A.C.	Hora de envío :	21:43:34

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE NO SE HA PUBLICADO EL ANALISIS Y DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA, SOLO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL DESAGREGADO DE SUPERVISION

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico    Numeral: EXPEDIENTE    Literal: EXPEDIENTE    Página: EXPE

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge las observaciones, según término siguiente:

Se ha revisado la información publicada en la plataforma del OSCE correspondiente al proceso de selección de la LP N° 21-2024-DRAA/CS-1 y se verifica que efectivamente los gastos generales del proyectos no están publicadas, estas serán publicadas en la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-21-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO EN LAS LOCALIDADES DE MISHQUI, PAMPAC Y MAL PASO DEL DISTRITO DE TINCO - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605724966

Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : TRUAS T & D S.R.L.

Hora de envío : 08:47:15

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las Bases, se aprecia que, en el numeral 3.2 ¿DEL PLANTEL PROFESIONAL¿ del ítem III y el Literal A.3 del ITEM IV ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, de la sección específica de las Bases Publicadas, se ha considerado el siguiente:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Cargo: Ingeniero Especialista en Estructuras Hidráulicas

Experiencia: Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador, diseñador o la combinación de estos en: Estructuras Hidráulicas y/o Hidráulica y/o Hidráulico, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Al respecto las bases estandarizadas de LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE, señala que: ¿¿ la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido¿¿

Por lo que solicitamos al comité de selección, en aplicación del principio de Competencia y Transparencia y con fines de integración AMPLIAR la denominación del cargo o puesto Ingeniero Especialista en Estructuras Hidráulicas, considerando lo siguiente: ESPECIALISTA HIDRÁULICO O ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA O ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA O INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE FLUIDOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: A.3

Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge las observaciones, según sustento siguiente:

Es preciso manifestar que la experiencia solicitada para ser adicionada: ¿especialista hidráulico o especialista en hidráulica¿ para el cargo de Especialista en Estructuras de manera implícita ya están consideradas en los requisitos de calificación del requerimiento.

Respecto a la solicitud del especialista en ¿mecánica de fluidos¿ primero hay que tener presente que estas experiencias se obtienen al realizar trabajos en diseño y mantenimiento de sistemas de refrigeración, aire acondicionado, centrales hidroeléctricas y eólicas, sistemas hidráulicos de control, automatización y medición de flujo de fluidos, entre otros, observándose que estas experiencias están directamente relacionadas al campo industrial el mismo que dista mucho de una obra hidráulica para su uso en regadíos por ende no está relacionado al objeto de la contratación. Mientras que el especialistas en Hidrología están dedicados al estudio del agua y como se desplaza a través de la corteza terrestre relacionado directamente con los diseños de proyectos. Por lo expuesto, la entidad como mayor conocedora de sus necesidades, y en mérito de la discrecionalidad que le confiere la normativa, concluye que NO es posible considerar la experiencia en ¿mecánica de fluidos¿ solicitada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-21-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO EN LAS LOCALIDADES DE MISHQUI, PAMPAC Y MAL PASO DEL DISTRITO DE TINCO - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20605724966

Nombre o Razón social : TRUAS T & D S.R.L.

Fecha de envío : 15/01/2025

Hora de envío : 08:47:15

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las Bases, se aprecia que, en el numeral 3.3 ¿DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA¿ del ítem III y el Literal B del ITEM IV ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, de la sección específica de la Bases Publicadas, se ha considerado el siguiente:

Se considerará obra similar a: construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición de obras hidráulicas con fines de riego agrícola, por gravedad; en las siguientes intervenciones: Canales y/o reservorios y/o bocatoma o captación principal y/o servicios de agua para riego y/o sistemas de riego y/o sistema de agua para riego y/o reservorio de agua para riego y/o conducción de agua para riego o la combinación de estos.

Se debe tener en cuenta la opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, donde prevé que: ¿¿el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares¿¿

Por lo que solicitamos al comité de selección, en aplicación del principio de Competencia y Transparencia y con fines de integración AMPLIAR la definición de obras similares a: construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición de obras hidráulicas con fines de riego agrícola, por gravedad; en las siguientes intervenciones: Canales y/o CANALES DE RIEGO Y/O CANALES DE IRRIGACIÓN y/o reservorios y/o bocatoma o captación principal y/o servicios de agua para riego y/o sistemas de riego y/o SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO (POR ASPERSIÓN O POR MICROASPERSIÓN O POR GOTEO O POR GRAVEDAD) y/o sistema de agua para riego y/o reservorio de agua para riego y/o conducción de agua para riego o la combinación de estos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge las observaciones, según sustento siguiente:

Es preciso mencionar que la experiencia solicita en el requerimiento son las ejecuciones en obras hidráulicas con fines de riego siendo una de las intervención los ¿canales¿ por lo que se entiende que de manera implícita están consideradas las intervenciones de ¿canales de riego¿ y/o ¿canales de irrigación¿. Así mismo el objeto de contratación considera la ejecución de un canal abierto con secciones rectangulares y obras de arte para trabajos de conducción de agua con fines de riego por gravedad; los mismas que son diferentes a un sistema de riego tecnificado debido a que esta última es un sistema de distribución de agua para riego a través de un sistema cerrado a presión, así mismo ambos sistemas son diferentes en cuanto a funcionalidad, procedimiento constructivo y uso de materiales de construcción. Por lo expuesto, la entidad como mayor concedora de sus necesidades, y en mérito de la discrecionalidad que le confiere la normativa, concluye que es improcedente su solicitud.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-21-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO EN LAS LOCALIDADES DE MISHQUI, PAMPAC Y MAL PASO DEL DISTRITO DE TINCO - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20571505488

Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.

Hora de envío : 20:04:08

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 32077, Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. La retención indicada se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Por lo expuesto solicitamos que la referida alternativa de retención para la garantía de fiel cumplimiento sea incluida en las bases integradas de este procedimiento de selección, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de no acoger mi observación, Se solicita al comité que fundamente de forma clara y precisa el motivo por el cual opta en no acoger la observación, ya que el gobierno central atreves de esta ley busca reactivar la economía dando la oportunidad a las MYPES a poder desarrollarse sin ningún obstáculo con igualdad de oportunidades.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.3-a      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 3, numeral 3.1, establecido en la Ley N°32077 y Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se estable la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-21-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO EN LAS LOCALIDADES DE MISHQUI, PAMPAC Y MAL PASO DEL DISTRITO DE TINCO - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20571505488

Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.

Hora de envío : 20:04:08

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Respecto a los GASTOS GENERALES del expediente técnico la cual se encuentra en la sección 3 del apartado Expediente técnico de la plataforma del SEACE, No se encuentra publicada en dicha sección, solo se encuentra publicada los GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN y además el PRESUPUESTO DE OBRA publicado esta borroso.

En esa medida solicitamos al comité la publicación completa del PRESUPUESTO DE OBRA Y LOS GASTOS GENERALES DE OBRA DE FORMA CLARA en la etapa de integración de las bases, caso contrario se estaría vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado que conllevaría a declarar nulidad a dicho proceso, por ello pedimos al comité a corregir dicho acto y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III**

**Literal: 3.1**

**Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge las observaciones parcialmente, según sustento siguiente:

Se ha revisado la información publicada en la plataforma del OSCE correspondiente al proceso de selección de la LP N° 21-2024-DRAA/CS-1 y se verifica que efectivamente los gastos generales del proyectos no están publicadas, estas serán publicadas en la integración de bases.

Respecto a la publicación del presupuesto se verifica que fueron publicados en la sección correspondiente y de manera legible.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null